

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 465 -2015-AL-MPC

Cañete, 22 de Octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El expediente N° 4465-2015, la Sra. Loayza Cumba Elizabeth, en su calidad de Presidenta de la Asociación Asentamiento Humano "Cristo Vive en Nosotros", solicita visación de planos para fines de servicios básicos en la jurisdicción, del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

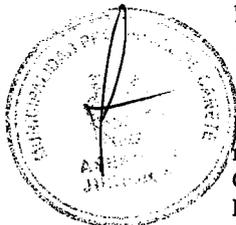
Que, con fecha 25 de junio del 2015, mediante Resolución de Gerencia N° 708-2015-GODUR-MPC, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, dispone declarar improcedente la solicitud de visación de planos, descrito en el numeral 1, del presente informe, debido a que existe vivienda mínima, existe superposición de áreas que le corresponden al Asentamiento Humano Nuevo Horizonte, de acuerdo al plano de lotización PL-02, aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 331-06-GODUR-MPC de fecha 11 de julio del 2006, la cual cuenta con área de 11,5435 HAS;

Que, con fecha 15 de julio del 2015, la Sra. Elizabeth Loayza Cumba, en su calidad de Presidenta de la Asociación Asentamiento Humano "Cristo Vive en Nosotros", interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 708-2015-GODUR-MPC de fecha 25 de junio del 2015, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, dispone declarar improcedente la solicitud de visación de planos materia de la presente evaluación;

Que, con fecha 10 de agosto del 2015, mediante Resolución de Gerencia N° 853-2015-GODUR-MPC, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, dispone declarar improcedente el recurso impugnativo de reconsideración presentado por la Sra. Elizabeth Loayza Cumba, Presidenta de la Asociación Asentamiento Humano "Cristo Vive en Nosotros", contra la Resolución de Gerencia N° 708-2015-GODUR-MPC, de fecha 25 de junio del 2015; en razón de que mediante Informe N° 614-2015-JVAH-SOP-GODUR-MPC de fecha 05 de agosto del 2015, la Sub Gerencia de Obras Privadas de la MPC, comprobó de una inspección inopinada la presencia de unas cuatro (04) familias tiene una posesión esporádica, asimismo se verificó una superposición de áreas de parte de la Asociación "Cristo Vive en Nosotros", de acuerdo al plano de lotización PL-02, aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 331-06-GODUR-MPC, el cual cuenta con un área de 11.5435 HAS, área que corresponde a UPIS Nuevo Horizonte, en la actualidad Asentamiento Humano Nuevo Horizonte, aprobado con Resolución de Gerencia N° 033-2015-GDSYH-MPC;

Que, con fecha 27 de agosto del 2015, la Presidenta de la Asociación Asentamiento Humano "Cristo Vive en Nosotros", representado por la Sra. Elizabeth Loayza Cumba, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 853-2015-GODUR-MPC de fecha 10 de agosto del 2015; en dicho recurso manifiesta que no es cierto que en el citado asentamiento en cuestión haya cuatro (04) familias con posesión esporádica según acta de inspección ocular, manifestando que son 28 asociados de los cuales 23 hace tres años se encuentran viviendo en forma pacífica, pública y continua y representa el 80%

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A.N° 465-2015-AL-MPC

que integra la asociación civil, conforme se verifica, según señala el recurrente, con las vistas fotográficas en la parte exterior e interior de sus viviendas donde cada asociado se encontraba, las misma que no fueron tomado en cuenta al momento de resolver el recurso impugnativo de reconsideración;

Que, respecto al recurso impugnativo de apelación de la Resolución Gerencial N° 853-2015-GODUR-MPC de fecha 10 de agosto del 2015, es oportuno realizar un análisis tanto de los hechos invocados, así como de la normativa aplicable al presente caso, a fin de determinar su procedencia o improcedencia;

Que, la Ley N° 27444, establece en su Art. 206° que "frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..." Reconsideración, Apelación y Revisión;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 el recurso impugnativo de apelación es interponer cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; y en el caso de autos;

Que, para mayor abundamiento, el Art. 218.1 de la precita Ley N° 27444, señala: Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el poder judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Art. 148° de la Constitución Política del Estado. Pudiendo el recurrente hacer valer su derecho conforme a Ley, si lo considera necesario;

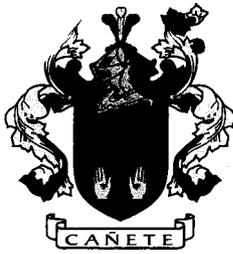
Que, en el presente caso de autos, se advierte la inspección de fecha 21 de septiembre del 2015, a horas 8:40 a.m., se constató tres (03) viviendas ocupadas y entre otras cerradas con cadena y candado alguno en condición de oxidados, evidenciándose que no existe vivencia permanente y que en la zona de tránsito tierra suelta prevé un tránsito esporádico de personas, circunstancia que hace variar el fundamento del acto administrativo materia de reconsideración, que viene en alza en el presente recurso impugnativo;

Que, asimismo, se verifico en el área del Asentamiento Humano "Cristo Vive en Nosotros", se encuentra en su totalidad dentro del área del Asentamiento Humano Nuevo Horizonte de acuerdo al plano de lotización PL.-02, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 331-06-GODUR-MPC de fecha 11 de julio del 2006, la cual cuenta con un área de 11,5435 Has. (Informe N° 755-2015-JVAH-SGOP-GODUR-MPC). En consecuencia la administrada en su recurso no ha cumplido con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas en la resolución materia de cuestionamiento. Por consiguiente dicho recurso deviene de infundado;

Que, sobre el particular resulta oportuno tener presente que según lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria, incorporó el Art. 376-B, que de acuerdo al siguiente texto describe que: "Otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmueble.- El funcionario público que, en violación de sus atribuciones u obligaciones otorga ilegítimamente derechos de posesión o emite títulos de su propiedad sobre bienes de dominio público o bienes de dominio privado, **SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE**, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de seis años. **SI EL DERECHO DE POSESIÓN O TITULO DE PROPIEDAD SE OTORGA A PERSONAS QUE ILEGALMENTE OCUPAN O USURPAN LOS BIENES INMUEBLES REFERIDOS EN EL PRIMER PARRAFO, LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SERÁ NO MENOR DE CINCO, NI MAYOR DE OCHO AÑOS;**

Que, mediante Informe Legal N° 457-2015-GAJ-MPC de fecha 15 de Octubre de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare infundado el recurso impugnativo de apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 853-2015-GODUR-MPC de fecha 10 de agosto

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A.N° 465-2015-AL-MPC

de 2015, formulado por la Sra. Loayza Cumba Elizabeth, en su calidad de Presidenta de la Asociación Asentamiento Humano "Cristo Vive en Nosotros", en razón a los considerandos expuestos líneas precedentes; 2) Hacer de conocimiento del presente al representante legal de la Asociación Asentamiento Humano "Cristo Vive en Nosotros" con las formalidades prescritas por ley;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones del Gerente Municipal y del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnativo de apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 853-2015-GODUR-MPC de fecha 10 de agosto de 2015, formulado por la Sra. Loayza Cumba Elizabeth, en su calidad de Presidenta de la **ASOCIACIÓN ASENTAMIENTO HUMANO "CRISTO VIVE EN NOSOTROS"**, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar el presente al representante legal de la Asociación Asentamiento Humano "Cristo Vive en Nosotros" con las formalidades prescritas por ley; y a las áreas de la Corporación Municipal para conocimiento y fines pertinentes;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
[Firma]
Dc. Alexander Wilio Bazán Guzmán
ALCALDE